

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas el apoderado judicial de las demandadas, venció a las 4:00 pm del día 4 de agosto de 2020, y se allegó respuesta el día 3 de agosto de del hogaño mediante el correo electrónico guscaslla240758@hotmail.es , descorriendo el traslado. Provea usted.
Tuluá, 9 de septiembre de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1303

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00181-00

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Tuluá Valle, diez (10) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora **MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO**, a través de apoderado judicial, en contra los señores **FERNANDO POTES VARGAS, HÉCTOR FABIO PASIMINIO CALERO (Q.E.P.D)** sus herederos determinados **ADRIANA LORENA PASIMINIO MONTAÑO, HÉCTOR FABIO PASIMINIO GONZÁLEZ, DIANA VALENTINA PASIMINIO LOZANO, GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA** y demás herederos Indeterminadas.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, con la contestación allegada por el apoderado de la parte demandante descorriendo traslado a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de las señoras **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA** y **DIANA VALENTINA PASIMINIO LOZANO**, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias, previstas en los artículos 372 y 373

de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, al tenor de lo previsto en el artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ONCE (11) de NOVIEMBRE de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373, en concordancia con el art. 443 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de ***Microsoft Teams***.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por

medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes iniciar la conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Microsoft Teams***.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1: PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: señora **MARÍA AMPARO PASIMINIO CALERO**.

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

5.1.2. TESTIMONIOS.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **OSCAR HOLMES PASIMINIO CALERO, ALEYDA URBANO ESCOBAR, AHUMER IZQUIERDO, EDUARDO DÁVILA DÁVILA, GILBERTO DÁVILA DÁVILA, GERARDO RUIZ MOSQUERA, JULIÁN ANDRÉS CAICEDO MOLINARES** para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR A LA DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a los señores **FERNANDO POTES VARGAS, GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINIO** para que absuelvan el interrogatorio formulado por la parte demandante, previniéndosele que de que si no comparece en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

5.1.4 PRUEBA PERICIAL.- CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días conforme lo dispone el art. 227 del C.G.P para que aporte una experticia que pretende controvertir el dictamen pericial allegado por el extremo ejecutado.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señoras **GLORIA LUCIA LOZANO ORTEGA y DIANA VALENTINA PASIMINIO LOZANO.**

5.2.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la contestación.

5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.- CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a la señora **MARIA AMPARO PASIMINIO CALERO** para que absuelva el interrogatorio formulado por la parte demandad, previniéndosele que de que si no comparece en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

5.2.3 PRUEBA PERICIAL.- TÉNGASE en cuenta para su valoración en el momento procesal oportuno el dictamen pericial elaborado por el perito **ALIRIO VANEGAS MOLINA** visible a f. 103 a 136.

5.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señores **ADRIANA LORENA PASIMINIO MONTAÑO y HÉCTOR FABIO PASIMINIO GONZÁLEZ.**

NO hay pruebas para decretar toda vez que la curadora ad-litem no los solicitó.

5.4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señor **FERNANDO POTES VARGAS.**

NO hay pruebas para decretar toda vez que en su contestación no las solicitó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81898d4c50b118e847b6f1d4570dca9959142509189195c3be18b2e23036ecc4

Documento generado en 10/09/2020 08:52:20 a.m.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca